



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

*Villa de Segorbe en el día de hoy diez de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro vistos los precedentes documentos q. continúan el Estatuto de la Convocatoria p. las Cortes Ge...*

(19)

Comunique á los Gobernadores civiles de las Provincias el **ESTATUTO REAL**, la Convocatoria para las Cortes generales del Reino, y el Real decreto para las elecciones de Procuradores á ellas, espedito en 20 del corriente; y que con este motivo se les hagan las prevenciones que siguen:

1.<sup>a</sup> Tan luego como los Gobernadores civiles reciban las citadas Reales disposiciones, acordarán el día, que será el mas inmediato posible, en que se ha de proceder en la Capital de la Provincia de su mando á la solemne promulgacion del **ESTATUTO REAL** y de la Convocatoria á Cortes, conforme á lo que se les anunció en Real orden de 12 de este mes.

2.<sup>a</sup> El acto de la promulgacion se verificará con todas las formalidades acostumbradas hasta ahora en la de las leyes del Reino; leyéndose íntegramente los artículos del **ESTATUTO REAL**, y la Convocatoria á Cortes por los Secretarios de los Ayuntamientos.

3.<sup>a</sup> Estos asistirán en cuerpo á dicha promulgacion, presididos en las Capitales de Provincia por los Gobernadores civiles, con arreglo á lo prevenido en Real orden 11 del actual.

4.<sup>a</sup> Los mismos Gefes remitirán sin pérdida de tiempo un ejemplar del **ESTATUTO REAL**, de la Convocatoria y del Real decreto de elecciones á los Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos que son cabezas de partido, segun la Division judicial aprobada por S. M. en Real decreto de 21 de Abril próximo pasado; y en los partidos en cuyas Capitales no existen aquellas corporaciones, á los Comisionados, especiales, que deben presidir las elecciones conforme al artículo 46 del Real decreto de estas.

5.<sup>a</sup> Tambien remitirán á dichos Presidentes y Comisionados una lista de los pueblos de que se compone cada Partido y se hallan expresados á continuacion del Real decreto que se acaba de citar.

6.<sup>a</sup> Dispondrán asimismo que se realice la publicacion del **ESTATUTO REAL**, Convocatoria á Cortes y Real decreto de elecciones en los demas pueblos de la Provincia por medio de los *Boletines oficiales*, con preferencia á otro cualquier artículo.

7.<sup>a</sup> Se permite á los pueblos que celebren el día de la promulgacion con iluminaciones y festejos voluntarios, y sin gravámen alguno de los fondos públicos, en demostracion de su lealtad á la **REINA** nuestra Señora Doña **ISABEL II**, y de su respetuosa gratitud á su escelsa Madre, augusta restauradora de las leyes fundamentales del Reino.

8.<sup>a</sup> Las Autoridades encargadas de velar en la conservacion del orden y de la tranquilidad pública, son responsables de que en esta ocasion no se alteren aquellos bajo ningun pretexto, ni se turbe en lo mas mínimo la alegría con que deben participar todos los Españoles del acto solemne dedicado á perpetuar la memoria del establecimiento de sus antiguos fueros.

9.<sup>a</sup> Los Gobernadores civiles cuidarán de la puntual ejecucion del Real decreto de elecciones en la parte que les corresponde conforme al

*... sobre la eleccion de Pro... con la solemnidad q... en circular fha treint... tres p. en tarde en la... trinidad que merece es... un local proporciono... is Salas consistoriales... los Petates de N. An... y su Madre Governad... u aquel dia haya col... inacion General en... la que un repique de... lmnidad de tan faus... Music. Ya mediata... terminacion p. medio... tos de costumbres con... d. concurren á dho n... con su presencia mag... ion de estos testimo... os deban al mayal... Haciendo al mis...*

